

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través del Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por YERALDYN SIERRA GARCIA en contra de JAIDER ESNEIDER VELASQUEZ MARQUEZ, con relación a la adolescente VALERYA TATIANA VELASQUEZ SIERRA.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. NOTIFICAR mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de VALERYA TATIANA VELASQUEZ SIERRA, señalados a folio 19 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.

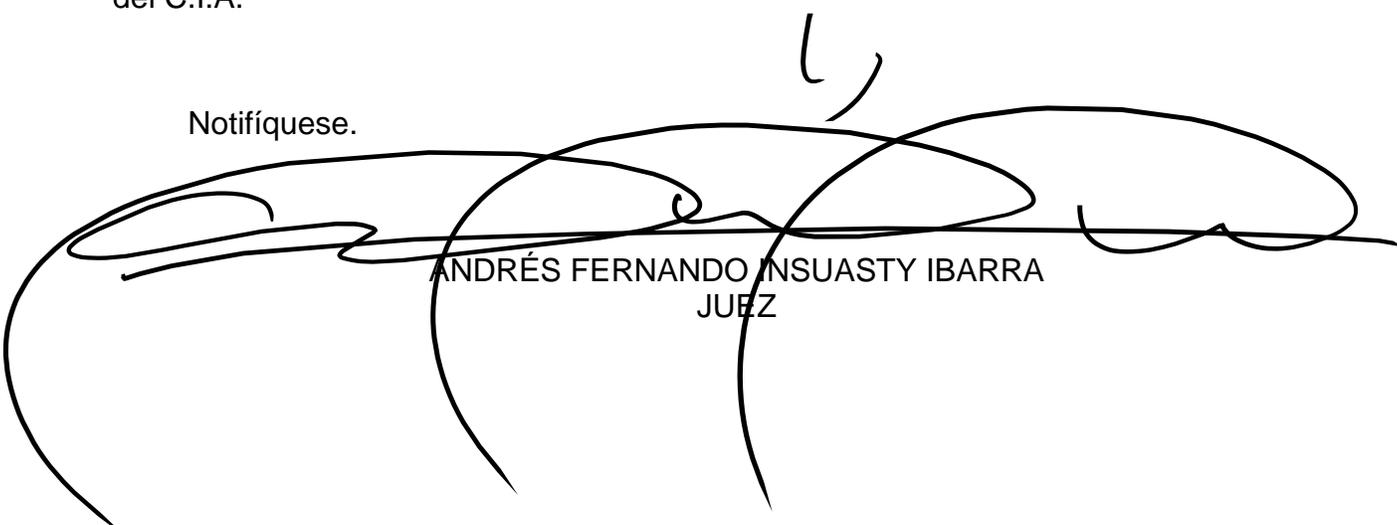
4. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de VALERYA TATIANA VELASQUEZ SIERRA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

6. RECONOCER el interés de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 101 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

07 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e917207f264ce540486e7bfe9e470bf47d3a4b4c690c58137c5e2493634a69bd**  
Documento generado en 06/07/2021 11:29:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**